



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.74.010/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN PRESENTADO POR PETROLERA CÁRDENAS MORA, S.A.P.I. DE C.V. RESPECTO DEL CONTRATO CNH-A3.CÁRDENAS-MORA/2018.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016 y el 11 de diciembre de 2017.

CUARTO.- El 7 de enero de 2016, se publicaron en el DOF las *DISPOSICIONES Técnicas para el aprovechamiento del gas natural asociado, en la exploración y extracción de hidrocarburos* (en adelante, Disposiciones Técnicas).

QUINTO.- El 6 de marzo de 2018, la Comisión, Pemex Exploración y Producción y la empresa Petrolera Cárdenas Mora, S.A.P.I. de C.V. suscribieron el Contrato CNH-A3.CÁRDENAS-MORA/2018 (en adelante, Contrato) para la Extracción de Hidrocarburos en yacimientos convencionales terrestres, bajo la Modalidad de Licencia correspondiente al Área Contractual Cárdenas-Mora.

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como operador del mismo a la empresa Petrolera Cárdenas Mora, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Operador).

SEXTO.- Mediante Resolución CNH.E. 15.001/19 del 5 de marzo de 2019, esta Comisión aprobó los Puntos de Medición Provisionales asociados al Contrato.

SÉPTIMO.- Mediante Resolución CNH.E. 15.002/19 del 5 de marzo de 2019, la Comisión aprobó el Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente al Contrato.

OCTAVO.- El 12 de abril de 2019 se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS* que regulan los *Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos).



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

NOVENO.- Mediante escrito recibido en esta Comisión el 21 de octubre de 2019, el Operador solicitó la aprobación de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente al Contrato (en adelante, Solicitud).

DÉCIMO.- Mediante oficio 250.702/2019 del 30 de octubre de 2019, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la información asociada a la Solicitud a efecto de que pudiera ser considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Operador ante la Agencia como parte del Sistema de Administración correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO Por oficio 250.0757/2019 del 21 de noviembre de 2019, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

De igual forma, mediante oficio 250.778/2019 del 4 de diciembre de 2019, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

DÉCIMO SEGUNDO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Extracción, Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción, así como de la Dirección General de Prospectiva y Evaluación Económica, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, VIII y XII, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción II y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 19, 22, 25, 26, 59, 62 y demás aplicables de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; así como 25 y 59 de los Lineamientos;



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y

IV. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 de los Lineamientos.

TERCERO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción consiste en ejecutar las siguientes actividades:

Actividad	Plan Propuesto 2019-2043
Perforación y Terminación	3
Ductos	6
Reparaciones Mayores con equipo (C/E)	4
Reparaciones Mayores Sidetrack	1
Reparaciones Mayores Sin equipo (S/E)	6
Reparaciones Menores Sin Equipo (S/E)	22
Toma de información	160
Toma de información especial	5
Caracterización de fluidos	202
Inyección de químicos	7
Limpiezas	755
Estimulación	12

Lo anterior en términos del apartado IV del Anexo Único.

Las modificaciones propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 22, 25, 62, fracción III de los Lineamientos conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud.

Derivado del análisis realizado en el apartado IV del Anexo Único, se concluye que las modificaciones presentadas por el Operador actualizan el supuesto establecido en el artículo 62, fracción III de los Lineamientos, lo anterior toda vez que existe una variación en el monto de inversión superior al 15 por ciento respecto del monto de inversión del Plan vigente.

II. Conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; así como 25 y 59 de los Lineamientos.

Del análisis realizado en el Anexo Único, se concluye que la modificación propuesta por el Operador cumple con los siguientes elementos:

1. La evaluación de la tecnología y el plan de producción en aras de maximizar el factor de recuperación, en condiciones económicamente viables:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

De la información contenida en la Solicitud, esta Comisión concluye que las tecnologías propuestas por el Operador son adecuadas para las actividades de Extracción de Hidrocarburos en el Área Contractual, mismas que tiene proyectado recuperar una producción de 34.78 millones de barriles de aceite y 78.52 miles de millones de pies cúbicos de gas; lo anterior equivale a obtener los factores de recuperación de aceite de 37% a 40% y de gas de 41% a 44.9%, incrementando así los factores de recuperación para aceite y para gas

Lo anterior, en términos del apartado IX, inciso b) del Anexo Único.

2. El Programa de Aprovechamiento del Gas Natural:

Respecto, el Programa de Aprovechamiento de Gas Natural es de señalar que la Solicitud no considera modificación respecto de dicho Programa de Aprovechamiento, por lo que se mantiene en los términos aprobados por esta Comisión en la Resolución CNH.E.15.002/19 del 5 de marzo de 2019.

Lo anterior, en términos del apartado IX, inciso f) del Anexo Único.

3. Los Mecanismos de Medición de la producción de Hidrocarburos, así como la determinación del Punto de Medición Provisional:

Conforme al análisis realizado en los apartados IV y IX del Anexo Único de la presente Resolución, se concluye que la Solicitud presentada por el Operador se mantiene en los términos aprobados en la Resolución CNH.E.15.002/19 del 5 de marzo de 2019.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado IX del Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Eleva el factor de recuperación;
3. Considera la tecnología y el Plan de producción que permitan maximizar el Factor de Recuperación, en condiciones económicamente viables;
4. Promueve el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país, y
5. Procura el aprovechamiento de gas natural asociado.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

IV. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 de los Lineamientos.

De conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos el Operador incluyó en su Solicitud lo siguiente:

1. La información mediante el formato MP y su instructivo;
2. Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo;
3. Documento que integra los apartados del Plan de Desarrollo para la Extracción que sufren modificación, y
4. Una tabla comparativa de los cambios que se proponen, así como la justificación técnica de las modificaciones al Plan aprobado.

Lo anterior, se corrobora con las constancias que obran en el expediente respectivo de la Dirección General de Dictámenes de Extracción de esta Comisión, al cual se hace referencia en el apartado II del Anexo Único.

V. Análisis económico.

Del Análisis económico realizado en el Anexo Único permite concluir que el proyecto propuesto resulta económicamente viable, considerando el régimen fiscal aplicable.

Lo anterior, en términos del apartado IV, inciso h) del Anexo Único.

VI. Los Programas asociados al Plan de Desarrollo para la Extracción.

1. Programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional y capacitación y transferencia de tecnología.

Mediante oficio 250.0757/2019 del 21 de noviembre de 2019, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

De igual forma, mediante oficio 250.778/2019 del 4 de diciembre de 2019, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

Esta Comisión aún no cuenta con la opinión que corresponde emitir, en el ámbito de sus atribuciones, a la Secretaría de Economía sobre dichos programas, motivo por el cual una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable, se tendrá por aprobados y formarán parte del Plan de Desarrollo para la Extracción.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos y tomando en consideración la competencia material de la Secretaría de Economía en materia de Contenido Nacional.

En el supuesto de que la Secretaría de Economía emita una opinión en sentido no favorable a dichos programas, el Operador estará obligado a presentar una modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción.

Esta Comisión emite el presente dictamen para la aprobación correspondiente a la solicitud de aprobación de la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos del Contrato, sin perjuicio de la obligación del Operador de atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, así como todas aquellas que tengan por efecto condicionar el inicio de las actividades contenidas en el presente Plan.

Lo anterior, en términos del apartado VI del Anexo Único.

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Por oficio 250.702/2019 del 30 de octubre de 2019, la Comisión remitió a la Agencia la información asociada a la Solicitud, a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Operador, relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos.

Cabe hacer mención que mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0238/2018 del 7 de marzo de 2018, la Agencia otorgó al Operador el Sistema de Administración de Riesgos identificado con el número ASEA-PEC18003C.

Por tanto, la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación del Operador de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Lo anterior, en términos del apartado VII del Anexo Único.

VII. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a las modificaciones propuestas por el Operador al Plan de Desarrollo para la Extracción, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado V del Anexo Único, *Mecanismos de revisión de la eficiencia operativa en la extracción y métricas de evaluación del Plan.*

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único en términos del Considerando que antecede, se concluyó que la Solicitud resulta adecuada desde un punto



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

de vista técnico y económico, por lo que resulta procedente aprobar las actividades propuestas por el Operador.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción, el Operador deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular en materia de perforación de pozos, así como lo concerniente a las gestiones que deban llevarse ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción materia de aprobación de la presente Resolución, y la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con el artículo 47 fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como del artículo 26 de los Lineamientos.

Cabe hacer mención que en caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área Contractual, o en su caso el Operador requiera el acceso a diversas áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores Petroleros involucrados deberán procurar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, en términos de los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución.

TERCERO.- Hacer del conocimiento del Operador que el programa en materia de Contenido Nacional, así como el Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica formarán parte integrante a la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la Secretaría de Economía.

Por otro lado, en el supuesto de que la Secretaría de Economía emita un pronunciamiento en sentido no favorable, el Operador estará obligado a presentar una modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción.

CUARTO.- Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las actividades petroleras establecidas en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47 fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a Petrolera Cárdenas Mora, S.A.P.I. de C.V. y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía, y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; a la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.74.010/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE DICIEMBRE DE 2019.

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS



ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE



ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA



NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO



SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO



HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO